

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA
DEMANDADO: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00295-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00295-00

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 5 del mismo mes y año, y dentro del término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión y las corrigió.

Revisadas las manifestaciones y anexos, se concluye que cumple con las exigencias del despacho, principalmente por subsanar lo descrito en el proveído anterior.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 206, 368 y ss. del C.G.P. y en lo pertinente con el Decreto 806 de 2020, el despacho concluye que su admisión es viable.

De otra parte y como quiera que con la demanda se eleva una solicitud de medidas cautelares, en concreto la de inscripción de la demanda en el folio inmobiliaria número **300-240669** de la ORIP - Bucaramanga, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. en concordancia con el artículo 603 ibídem, y previo a su decreto, se fijará *—en atención a las pretensiones de la demanda—* a modo de garantía o caución la suma de **(\$41.000.000)**, importe que habrá de prestarse por el interesado a través de uno de los siguientes medios: dinero en efectivo // compañía de seguros // entidad de crédito autorizada, esto último en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación que por estados se haga de ésta providencia, so pena de tenerse por desistido su decreto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE CONTRATO DE PERMUTA, planteada por MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA contra ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, según sea el caso, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones las denunciadas en el escrito de la demanda.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 ibídem, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, ordénese al demandante prestar caución por la suma de **(\$41.000.000)**, importe que habrá de prestarse por el interesado a través de uno de los siguientes

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARCO ALIRIO GONZALEZ GARNICA
DEMANDADO: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00295-00

medios: dinero en efectivo // compañía de seguros // entidad de crédito autorizada, esto último en un término no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación que por estados se haga de ésta providencia, **so pena de tenerse por desistido su decreto.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 53.062.381, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 200.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 090 del 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab7ac5da9aa192e16e90a5a0f2da10ac459f141b317148169b7936042305c4a

Documento generado en 23/11/2021 10:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>